



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/598
1º de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 78 del programa

TEXTO DEFINITIVO DE UN TRATADO SOBRE UNA ZONA LIBRE
DE ARMAS NUCLEARES EN ÁFRICA

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Rajab SUKAYRI (Jordania)

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Texto definitivo de un tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África" se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución 49/138, de 19 de diciembre de 1994.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57 a 78, 80 y 81. Las deliberaciones sobre esos temas se realizaron en las sesiones tercera a 11ª celebradas del 16 al 20, el 25 y el 26 de octubre de 1995 (véase A/C.1/50/PV.3 a 11). Del 30 de octubre al 3 de noviembre se realizaron debates estructurados sobre temas concretos conforme al enfoque temático adoptado. El examen de los proyectos de resolución relativos a los temas tuvo lugar en las sesiones 13ª a 17ª, celebradas del 6 al 9 de noviembre (véase A/C.1/50/PV.13 a 17). Se adoptaron medidas sobre esos proyectos de resolución en las sesiones 18ª a 29ª, celebradas los días 10, 13 a 17, 20 y 21 de noviembre (véase A/C.1/50/PV.18 a 29).
4. En relación con el tema 78, la Primera Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General sobre el texto definitivo de un tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (A/50/426).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/50/L.23 Y Rev.1

5. En la 16ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, Sudáfrica, en nombre de los miembros del Grupo de Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado "Texto definitivo del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)" (A/C.1/50/L.23), que posteriormente fue patrocinado también por las Islas Marshall.

6. El 15 de noviembre, los patrocinadores del proyecto de resolución presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/50/L.23/Rev.1), que contenía el siguiente cambio: el párrafo 7 de la parte dispositiva, que antes decía:

"Pide al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, preste a los Estados africanos los servicios y la asistencia que puedan requerir en 1996 con miras a alcanzar los objetivos de la presente resolución",

en el proyecto revisado, decía:

"Pide al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, preste asistencia a los Estados africanos en 1996 con miras a alcanzar los objetivos de la presente resolución".

7. En su 28ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.1/50/L.23/Rev.1 (véase el párrafo 8).

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Texto definitivo del Tratado sobre una zona libre de
armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África¹, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en la cual proclaman solemnemente su decisión de comprometerse mediante un acuerdo internacional que se debe concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no adquirir el control de armas atómicas ni producirlas,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

Recordando su resolución 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, en la que apoyó la Declaración mencionada y expresó la esperanza de que los Estados africanos iniciaran los estudios que consideraran oportunos para poner en práctica la desnuclearización de África, y adoptaran las medidas requeridas, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, para lograr ese fin,

Recordando asimismo el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² en el que se reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

Teniendo presente el párrafo 60 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se declara que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada constituye una medida importante de desarme,

Teniendo asimismo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1592 (LXII/Rev.1)⁴ sobre la aplicación del Tratado por el que se declara a África zona libre de armas nucleares, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 62º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1995,

Tomando nota de la aprobación por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 24 al 28 de junio de 1995, del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba),

Tomando nota asimismo de que el Tratado contiene tres Protocolos abiertos a la firma por Estados que son los responsables internacionales de jure o de facto de territorios situados dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado de Pelindaba, y a la firma por Estados que poseen armas nucleares, y convencida de que la cooperación de esos Estados es necesaria para que el Tratado tenga mayor eficacia,

Reconociendo que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye a afianzar el régimen internacional de no proliferación,

Considerando que la creación de zonas libres de armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio, mejoraría la seguridad de África y la viabilidad de la creación de una zona libre de armas nucleares en ese continente,

² Resolución 2373 (XXII), anexo.

³ Resolución S-10/2.

⁴ A/50/647, anexo.

1. Toma nota con especial satisfacción de la aprobación por los dirigentes africanos del texto definitivo del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba), que constituye un hito de gran importancia histórica en el marco de las actividades encaminadas a impedir la proliferación de las armas nucleares y a promover la paz y la seguridad internacionales y que, al propio tiempo, reconoce el derecho de los países de África a utilizar la energía nuclear para fines pacíficos con vistas a acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

2. Invita a los Estados de África a que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado de Pelindaba;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que respeten el continente de África como zona libre de armas nucleares;

4. Hace un llamamiento a los Estados a los que se refiere el Protocolo III del Tratado de Pelindaba a fin de que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios que se encuentren de jure o de facto bajo su responsabilidad internacional y que estén situados dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado;

5. Hace un llamamiento a los Estados que poseen armas nucleares para que presten el apoyo necesario al Tratado de Pelindaba mediante la firma de los Protocolos que les conciernen tan pronto como el Tratado se abra a la firma;

6. Manifiesta su profundo agradecimiento al Secretario General por la diligencia con la que ha prestado asesoramiento técnico eficaz y asistencia financiera a la Organización de la Unidad Africana para la celebración de las seis reuniones del Grupo de Expertos encargado de elaborar un proyecto de tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, establecido conjuntamente por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

7. Pide al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, preste asistencia a los Estados africanos en 1996 con miras a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

8. Decide incluir el tema titulado "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África" en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones.
